



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 17 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0418000103719, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, gruas, pipas de agua, camiones recolectores de basura , maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca , empresa a que se le compro, fecha de compra , monto unitario detallado , alarmas vecinales , equipos de DVR con cámaras / cámaras para la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compro en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / numero de contrato con el que se compro y su fecha /” (Sic)

Medios de Entrega:

“Otro”

II. El 30 de mayo de 2019, la Alcaldía Azcapotzalco dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se adjunta archivo.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: Resp 1037.pdf

El archivo electrónico adjunto contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-224**, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones y dirigido a la Subdirectora de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud **0418000103719**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (**INFOMEXDF**), mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribió texto de la solicitud de información]

Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, tengo a mi bien informarle que se anexa relación por año de los puntos solicitados. [...]” (Sic)

- Listado intitulado “*RELACION DE VEHICULOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2016*”, constante de 03 fojas útiles, el cual despliega los rubros de marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo, respecto a diversos vehículos.
- Listado denominado “*RELACION DE VEHICULOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2017*”, constante de una foja útil, el cual despliega los rubros de marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo, respecto a diversos vehículos
- Listado denominado “*RELACION DE VEHICULOS RECIBIDOS EN EL 2018*”, constante de una foja útil, el cual despliega los rubros de marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo, respecto a diversos vehículos.
- Listado intitulado “*RELACION DE BIENES DE CONSUMO E INSTRUMENTALES RECIBIDOS DEL AÑO 2019*”, constante de una foja útil, por medio del cual se describe la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo de bienes de consumo e instrumentales.
- Listado denominado “*RELACION DE BIENES DE CONSUMO E INSTRUMENTALES RECIBIDOS DEL AÑO 2018*”, constante de 02 fojas útiles, por medio del cual se describe la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo de bienes de consumo e instrumentales.
- Listado denominado “*RELACION DE BIENES DE CONSUMO E INSTRUMENTALES RECIBIDOS DEL AÑO 2017*”, constante de una foja útil, por medio del cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

describe la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo de bienes de consumo e instrumentales.

- Listado denominado “*RELACION DE BIENES DE CONSUMO E INSTRUMENTALES RECIBIDOS DEL AÑO 2016*”, constante de una foja útil, por medio del cual se describe la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo de bienes de consumo e instrumentales.
- Listado denominado “*RELACION DE BIENES DE CONSUMO E INSTRUMENTALES RECIBIDOS DEL AÑO 2015*”, constante de una foja útil, por medio del cual se describe la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y resguardo de bienes de consumo e instrumentales.

III. El 03 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

“su respuesta fue sumamente opaca e incompleta y basta como ejemplo que no informo sobre todos sus camiones recolectores de basura , pipas de agua , patrullas y el folio del contrato carece de link o no esta en su portal y citan de una VACCON que no es reconocible y no es lo mismo que bactor , no detallan los montos unitarios de alarmas , cámaras reportan un lente y mas no las cámaras instaladas en la calle , los DVR con cámaras entregadas a vecinos tampoco , recursos de participación ciudadana solo reporta un bien y son 5 años , solo reporta un camión de alumbrado publico y no todos , por lo que procede el recurso y compararon patrullas Tsurus en años atrás” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión las documentales con las cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud de información y que fueron descritas en el resultando que antecede.

IV. El 03 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2089/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

V. El 06 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 12 de julio de 2019, mediante tres correos electrónicos de misma fecha recibidos en la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado por conducto de la Subdirectora de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas en los siguientes términos:

“Me permito rendir informe de ley al recurso de revisión, signado por la suscrita, con número: **RR.IP.2089/2019**, interpuesto por el C. (...), contra este sujeto obligado, de la solicitud con folio **0418000103719**.

Adjunto archivos correspondientes:

- Oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-224**, de la Subdirección de Adquisiciones, de manera completa, adjuntando los archivos anexos con la información solicitada.
- Oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352**, suscrito por el Ing. Jesús Alcalá Aguilar, Director de Servicios Generales, así como el archivo electrónico anexo.
- Oficio no. **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/2019-463**, suscrito por el Ing. Jesús Alcalá Aguilar, Director de Servicios Generales, mediante el cual informa que la solicitud que nos ocupa fue respondida mediante el diverso **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352**.
- Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-294**, signado por la Lic. Itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se remite respuesta complementaria a la solicitud que nos ocupa, así como anexos electrónicos.

[...]” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a los correos electrónicos de referencia, los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

- Listado en formato *Excel*, intitulado “**PADRON VEHICULAR (317) DE LA ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO 2019**”, en el que se despliegan los rubros consistentes en: número consecutivo, número de placa, tipo, marca, modelo y área de adscripción de diversos vehículos.
- Listado en formato *Excel*, denominado “**Adquisición de vehículos, cámaras y alarmas de 2015 a 2019**”, que despliega los rubros de número consecutivo, descripción, costo alta, marca, nombre del proveedor, número y fecha de contrato, en relación con diversos bienes adquiridos.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352**, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“En atención a su oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1709, donde requiere dar respuesta al folio 0418000103719, ingresada a través del sistema electrónico para tramitar solicitudes de información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM).

[Se transcribió texto de la solicitud de información]

Al respecto, anexo DVD con información de mi competencia (padrón vehicular). [...]”
(Sic)

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DGS/2019-463**, de fecha 08 de julio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, por el que hace de su conocimiento que mediante el diverso oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352** se anexó un DVD con la información de su competencia en relación con la solicitud de información.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-294**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones y dirigido a la Directora de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“[...]

En este sentido, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable, de acuerdo con el principio de máxima publicidad y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se informa al solicitante que se envía la información requerida de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo correspondiente al año en curso, en medio electrónico al correo transparenciaazcapotzalco@gmail.com

Respecto a los links de los contratos los puede consultar el siguiente link:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando *estado o federación:* Ciudad de México, *Institución:* Delegación Azcapotzalco, *Ejercicio:* 2015 - 2017.

Con respecto a los años 2018 y 2019 los encontrará en el siguiente link:
<http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121>, seleccionando el Artículo 121, fracción XXX.
[...]" (sic)

VII. El 12 de julio de 2019, mediante oficio **ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2290** de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco y dirigido al Coordinador de la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas en los siguientes términos

"[...]"

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la respuesta fue sumamente opaca e incompleta, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo, toda vez que, precisamente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, de manera fundada y motivada, esta Subdirección remitió a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente al momento de ingresar su solicitud de acceso a la información: (...), la siguiente documentación:

- Oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-224**, de la Subdirección de Adquisiciones, de manera completa, adjuntando los archivos anexos con la información solicitada.
- Oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352**, suscrito por el Ing. Jesús Alcalá Aguilar, Director de Servicios Generales, así como el archivo electrónico anexo.
- Oficio no. **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/2019-463**, suscrito por el Ing. Jesús Alcalá Aguilar, Director de Servicios Generales, mediante el cual informa que la solicitud que nos ocupa fue respondida mediante el diverso **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

• Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-294**, signado por la Lic. Itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se remite respuesta complementaria a la solicitud que nos ocupa, así como anexos electrónicos.

En este sentido, se anexa copia simple del correo electrónico remitido al recurrente al presente Informe.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente, declarando el sobreseimiento del asunto.
[...]" (Sic)

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DGS/352**, de fecha 30 de mayo de 2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Servicios Generales y cuyo contenido fue vertido en resultandos anteriores.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/2019-463**, de fecha 08 de julio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, por el que hace de su conocimiento que mediante el diverso oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352** se anexó un DVD con la información de su competencia en relación con la solicitud de información.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-294**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, que ya fue referido anteriormente.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-224**, de fecha 30 de mayo de 2019, emanado de la Subdirección de Adquisiciones del sujeto obligado por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito.
- Listados por medio de los cuales la Alcaldía Azcapotzalco atendió el requerimiento de información del particular, y cuyo contenido fue expuesto en el resultando II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

VIII. El 18 de julio de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 30 de mayo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 03 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

4. Mediante el acuerdo de fecha 06 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del análisis al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que el particular se inconforma respecto a que: “...*el folio del contrato carece de link o no está en su portal...*”, lo cual a consideración de este Instituto, se advierte que el particular se agravia por la **falta de entrega de los vínculos electrónicos que remiten a los contratos informados por el sujeto obligado**, no obstante, lo anterior es un hecho que no fue parte del requerimiento informativo inicialmente presentado por el ahora recurrente.

Ello es así, ya que, si bien la materia de la solicitud versa en conocer información, que comprende montos, números y fechas de contratos, así como otros datos específicos, respecto de las adquisiciones realizadas por el sujeto obligado de diversos bienes enunciados por el particular, no se desprende de la solicitud de información de mérito que el ahora recurrente hubiese solicitado los contratos relativos a dichas adquisiciones y sin embargo, a través del medio de impugnación que se resuelve, el particular se duele ante la falta de entrega de los mismos.

Por lo antes manifestado, este Instituto advierte que la manifestación formulada por el particular en su recurso de revisión referente a que la Alcaldía Azcapotzalco **no proporcionó los links de los contratos constituye un hecho novedoso**, por lo que el ahora recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio, es decir, **amplió su solicitud de acceso a la información respecto de dicho requerimiento**.

Lo anterior se afirma así, toda vez que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

particulares puedan introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, únicamente respecto del punto manifestado por el particular en su recurso de revisión, en el que requiere un pronunciamiento del sujeto obligado en relación con la falta de entrega de los contratos y que corresponde a un nuevo contenido.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **una inconformidad manifestada**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud primigenia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto antes citado, resulta importante señalar que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta primigenia**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales correspondientes a el contenido del alcance a la respuesta respectiva, misma que se encuentra contenida en los oficios ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/352, ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-224, ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-294, ALCALDÍA-AZCA/DGA/DSG/2019-463 y ALCALDÍA-AZCA/DGA/DGS/352, así como sus anexos.

No obstante, no se omite señalar que este Instituto no guarda constancia que el sujeto obligado haya remitido los oficios y anexos mediante los cuales la **Dirección de Servicios Generales** y la **Subdirección de Adquisiciones** de la Alcaldía Azcapotzalco emitieron manifestaciones y respuesta en alcance relacionada con el recurso de revisión que nos ocupa. Lo anterior toda vez que, de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado ante este Instituto, no se adjuntaron las constancias que den cuenta de ello.

En tal consideración, toda vez que no se desprende que el particular tenga conocimiento del contenido de las documentales con que el sujeto obligado pretendió dar atención a su requerimiento de manera complementaria, no se puede tener por subsanada la inconformidad del ahora recurrente.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por el recurrente.

Finalmente, este Órgano Colegiado tampoco advirtió que el recurrente se haya desistido, por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco que se le proporcionara,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

respecto de los últimos cinco años a la fecha de la solicitud de información – del año 2015 a mayo de 2019 –, la siguiente información:

1. Padrón de vehículos de la Alcaldía de patrullas, moto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares y vehículos para alumbrado público, que incluya:
 - a. Marca.
 - b. Empresa a la que se compró.
 - c. Fecha de contrato.
 - d. Monto unitario.
 - e. Número de contrato.
2. Alarmas vecinales, equipo de DVR con cámaras, cámaras y equipo de iluminación de la Alcaldía, que incluya:
 - a. Marca.
 - b. Empresa a la que se compró.
 - c. Fecha de contrato.
 - d. Monto unitario.
 - e. Número de contrato.
3. De los recursos del presupuesto de participación ciudadana requirió que se le informara:
 - a. Qué se compró.
 - b. A quién se le compró.
 - c. Número de contrato.
 - d. Fecha de contrato.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Subdirectora de Adquisiciones** manifestó que adjunto a la respuesta remitía la relación por año de los puntos solicitados. Al respecto, la Alcaldía Azcapotzalco proporcionó al solicitante **ocho listados** de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- Relación de vehículos recibidos por el sujeto obligado en los años 2016, 2017 y 2018, en las cuales se describen la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y lugar de resguardo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

- Relación de bienes de consumo e instrumentales (que comprenden calentadores solares, cámaras de vigilancia, tinacos, cisternas, luminarias, alarmas, entre otros) recibidos por el sujeto obligado en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en las cuales se describen la marca, importe, modelo, empresa, folio del contrato y lugar de resguardo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual se agravó ante la **entrega de información incompleta**.

En ese sentido, del análisis a la informalidad expuesta por el particular, se desprende que a su consideración el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información, conforme a lo siguiente:

- En relación con el punto de la solicitud identificado con el **numeral 1**, el particular señaló que la Alcaldía Azcapotzalco no entregó lo solicitado respecto a los camiones recolectores de basura, pipas de agua, patrullas, así como, únicamente reporta un camión de alumbrado público y no respecto de todos con los que cuenta.
- Por lo que hace al **numeral 2** de la solicitud de información, manifestó que no detallaron los montos unitarios de las alarmas, así como no reportaron la totalidad de las cámaras instaladas, ni sobre los equipos DVR con cámaras.
- Finalmente, en relación con el **numeral 3** de la solicitud de información manifestó que la Alcaldía Azcapotzalco no reporta del periodo solicitado los recursos del presupuesto de participación ciudadana.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado por el particular en su recurso de revisión, queda intocada la respuesta otorgada por la Alcaldía Azcapotzalco respecto a los **numerales 1 y 2** de la solicitud, por lo que hace a la información relativa a los vehículos consistentes en moto patrullas, grúas, maquinaria y camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares de los años 2016, 2017 y 2018, y respecto de los equipos de iluminación solicitados de los años 2015 a 2019, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 127 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como en la tesis jurisprudencial emitida por el Sexto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en los términos siguientes:

“No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Casia de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, como fue previamente analizado, la Alcaldía Azcapotzalco manifestó en vía de alegatos que en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, remitió a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente al momento de ingresar su solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

acceso a la información, la documentación con la cual se da atención a su solicitud de información de mérito, sin que este Instituto tenga constancia de ello.

Sin perjuicio lo anterior, el sujeto obligado proporcionó a este Instituto a través de la **Dirección de Servicios Generales** y la **Subdirección de Adquisiciones** la siguiente información:

- Padrón vehicular de la Alcaldía Azcapotzalco 2019, con los rubros correspondientes a número de placa, tipo de vehículo, marca, modelo y área de adscripción.
- Listado que contiene la información relativa a las adquisiciones del sujeto obligado relativas a vehículos, cámaras, alarmas, luminarias, tinacos, entre otros bienes, correspondiente a los años 2015 al 2019, que despliega los rubros de descripción del bien, costo, marca, nombre del proveedor, número y fecha de contrato.
- Listados de vehículos y de bienes de consumo e instrumentales que fueron proporcionados al particular inicialmente, en respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, manifestó que la información relativa a los contratos efectuados por el sujeto obligado en el periodo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, puede ser consultada a través del Portal de Obligaciones de Transparencia por lo que hace a los años 2015 a 2017, y en el portal de internet de la Alcaldía Azcapotzalco respecto a los años 2018 y 2019, para lo cual proporcionó los vínculos electrónicos, así como precisó la forma para proceder a su búsqueda.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular manifestó su **agravio por la entrega de información incompleta** al señalar que el sujeto obligado, **omitió** entregar la totalidad de lo solicitado respecto de los tipos de vehículos señalados, los montos unitarios de las alarmas, respecto a las cámaras, equipos DVR, así como la información referente a los recursos del presupuesto de participación ciudadana en el periodo solicitado.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas del sujeto obligado facultadas para conocer de la materia de la solicitud de información de mérito, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, resulta importante señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*¹, en su parte conducente establece:

¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LA_LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;**
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización* con número de registro MA-302-9/12², en el que se establecen las atribuciones y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte que interesa:

“DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Garantizar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por el Órgano Político Administrativo.
- Garantizar que los programas en materia de desarrollo, administración de personal, recursos materiales, información, organización, infraestructura y sistemas se ejecuten de forma permanente.
- Fijar las estrategias para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sean acorde a las necesidades del Órgano Político-Administrativo.
- Garantizar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requirentes.
- Generar políticas en materia de desarrollo y administración de personal que permitan hacer eficientes los recursos humanos con que se cuentan.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales

Misión: Garantizar que las áreas de la Delegación cuenten con los bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios públicos.

Objetivo 1: Dirigir las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de la ejecución de los procesos establecidos en la Ley.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Autorizar las adquisiciones programadas mediante los procedimientos que marca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para mantener un nivel de existencia de bienes que responda a las necesidades de las áreas sustantivas.
- ...
- Controlar el seguimiento del proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

² Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86032.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

...

Puesto: Subdirección de Adquisiciones

Misión: Coordinar los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes, arrendamientos y servicios que permitan ofrecer los servicios a la ciudadanía mediante la satisfacción de las necesidades de las áreas operativas de la Delegación.

Objetivo 1: Revisar permanentemente que las Requisiciones de Bienes y Servicios sean registradas en tiempo y forma, y que el sello efectivamente sea puesto por la no existencia en el almacén.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Asegurar la recepción, el registro y el trámite de los requerimientos de compra de las áreas de la Delegación.
- Verificar todas las solicitudes de servicios y requisiciones de compra de las diferentes áreas de la Delegación, para asegurar que las mismas contengan la "No Existencia en Almacén" así como las especificaciones técnicas y firmas autorizadas.
- Analizar y verificar la suficiencia presupuestal conforme a la evolución presupuestal.

Objetivo 2: Asegurar que los procesos de adjudicación se elaboren conforme a la normatividad aplicable en cada caso, con las especificaciones de la mejor oferta en cuanto a precio y calidad para la Delegación.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Programar las adquisiciones que requiera la Delegación con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo al ámbito de su competencia para dotar a las áreas de la Delegación de los insumos y servicios que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
 - Supervisar el seguimiento de los procesos de adquisiciones, derivados de los acuerdos tomados en el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- ...
- Determinar a qué proveedor se les asignarán los pedidos, tomando en cuenta el mejor precio, calidad y tiempo de entrega.

...

Puesto: Dirección de Servicios Generales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Misión: Proporcionar de manera oportuna y expedita los servicios para garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones de la jurisdicción de la Delegación Azcapotzalco.

Objetivo 1: Dirigir oportunamente que se brinden con eficacia y eficiencia todos los servicios generales durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Administrar el mantenimiento que se otorga a los diferentes bienes muebles e inmuebles de la Delegación.

...

Objetivo 2: Coordinar con la Dirección General de Administración las actividades ejecutadas en materia de gastos para el mantenimiento del parque vehicular, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto y gastos por consumo de combustibles y lubricantes de manera permanente.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Presentar a la Dirección General de Administración, el listado del Padrón de Vehículos, Personal que labora en la Vía Pública y Obras de Arte de la Delegación que deberán ser asegurados.
 - Autorizar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio.
- ...
- Autorizar la asignación de los vehículos para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, de acuerdo a las cargas de trabajo.

...

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia.
- Asegurar que los Programas de Gobierno, se den a conocer a la ciudadanía motivando su participación en las actividades tendientes a la realización de acciones que resuelvan las diversas problemáticas de la comunidad, invitándolos a participar en la toma de decisiones en beneficio de su propio ámbito.

...

Puesto: Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Misión: Impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno Delegacional.

...

Objetivo 4: Controlar de manera permanente la aplicación del proceso del Presupuesto Participativo.

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- Evaluar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo.
- Asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras que se lleven a cabo con el Presupuesto Participativo.
- Asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras que se lleven a cabo con el Presupuesto Participativo.

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Azcapotzalco, es una de las demarcaciones territoriales que son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación destaca la **Dirección General de Administración**, misma que es el área encargada de la administración al interior del sujeto obligado, y que en términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo, tiene entre sus principales objetivos garantizar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros y que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requirentes.

A su vez, la **Dirección General de Administración** está integrado por diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- ❖ **Dirección de Recursos Materiales:** Le corresponde autorizar las adquisiciones programadas mediante los procedimientos que marca la *Ley de Adquisiciones*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

para el Distrito Federal, controlar el seguimiento del proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

- ✓ **Subdirección de Adquisiciones:** Es el área encargada de asegurar la recepción, el registro y el trámite de los requerimientos de compra de las áreas de la Alcaldía, programar y supervisar los procesos de adquisiciones que requiera el sujeto obligado con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, para dotar de los insumos y servicios que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- ❖ **Dirección de Servicios Generales:** Tiene entre sus principales atribuciones proporcionar de manera oportuna y expedita los servicios para garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones de la jurisdicción de la Alcaldía Azcapotzalco, coordinar las actividades ejecutadas en materia de gastos para el mantenimiento del parque vehicular y llevar el listado del Padrón de Vehículos de la Alcaldía que deberán ser asegurados.

De la misma manera, del análisis a los preceptos normativos citados, se advierte de la existencia de una unidad administrativa denominada **Dirección General de Participación Ciudadana**, la cual tiene entre sus principales objetivos asegurar que los Programas de Gobierno se den a conocer a la ciudadanía, con la finalidad de motivar su participación en las actividades tendientes a la realización de acciones que resuelvan las diversas problemáticas de la comunidad. Por lo tanto, para dar cumplimiento a los objetivos planteados se auxilia de otras áreas administrativas, de entre las cuales destaca la siguiente:

- ❖ **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana:** Es la encargada de impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar y controlar de manera permanente la aplicación del proceso del presupuesto participativo para que se cumpla su ejecución, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

De esta suerte, con base en el análisis normativo citado se desprende que las áreas antes señaladas, resultaban competentes para conocer del requerimiento formulado por el particular.

No obstante, este Órgano Colegiado advierte que sobre la solicitud de acceso, se pronunció únicamente la **Subdirección de Adquisiciones**, es decir **una de las unidades administrativas competentes** que, al ser encargada de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de los servicios requeridos por las áreas de la Alcaldía, a fin de dotar de los insumos y servicios necesarios, **resultaba idónea** para atender la totalidad de los puntos requeridos por el particular en su solicitud de información, la cual va encaminada a conocer información relacionada con contratos y adquisiciones de diversos bienes.

En tal consideración, se omitió realizar la búsqueda en la **Dirección de Servicios Generales**, toda vez que en términos de sus facultades coordina las actividades ejecutadas en materia de gastos para el mantenimiento del parque vehicular y lleva el **listado del Padrón de Vehículos de la Alcaldía**, por lo que se advierte que conoce del requerimiento formulado por el particular en relación con el **numeral 1** de su solicitud, respecto al padrón de vehículos con que cuenta desde el año 2015 a mayo de 2019.

Asimismo, la **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana**, perteneciente a su vez a la **Dirección General de Participación Ciudadana**, cuenta con atribuciones relativas a llevar el seguimiento y control permanente de la aplicación del **presupuesto participativo** para que se cumpla su ejecución, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno de la Alcaldía, por lo tanto, se estima que dicha unidad administrativa resultaba idónea para pronunciarse en relación con el requerimiento del particular identificado con el **numeral 3** de la solicitud de información, respecto al ejercicio de recurso del presupuesto participativo.

Por lo anterior, se colige que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que, no se advierte que se haya realizado una búsqueda de la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Lo anterior se ve robustecido, ya que como se desprende de las documentales remitidas a este Instituto por la Alcaldía Azcapotzalco, en vía de alegatos el sujeto obligado **amplió los términos de su respuesta** y el criterio de búsqueda de la información, de tal forma que, a través de la **Dirección de Servicios Generales** y la **Subdirección de Adquisiciones** proporcionaron **información complementaria** a fin de dar atención al requerimiento de información del particular, por lo que adjuntaron a su escrito de manifestaciones los siguientes documentos:

- Padrón vehicular de la Alcaldía Azcapotzalco 2019, con los rubros correspondientes a número de placa, tipo de vehículo, marca, modelo y área de adscripción.
- Listado correspondiente a los años 2015 al 2019 de las adquisiciones realizadas por el sujeto obligado que comprende:
 - Vehículos tales como patrullas, motopatrullas, camiones recolectores de basura, camiones de volteo, pipas, grúas, entre otros.
 - Bienes e instrumentos, tales como cámaras, sistemas de alarmas, luminarias, tinacos, DVR sistema de grabación, tinacos, calentadores, entre otros.

Lo anterior, contiene los rubros de descripción del bien, costo, marca, nombre del proveedor, número y fecha de contrato.

- Listado de vehículos y de bienes de consumo e instrumentales que fueron proporcionados al particular en respuesta a su solicitud de información.

A mayor ahondamiento, el sujeto obligado manifestó que los contratos efectuados en el periodo solicitado por el particular (del año 2015 a mayo de 2019) podrían ser consultados a través del Portal de Obligaciones de Transparencia (del año 2015 a 2017) y en el portal de internet de la Alcaldía Azcapotzalco (años 2018 y 2019), en términos de lo previsto por el artículo 121, fracción XXX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Al respecto, de la revisión efectuada por este Instituto a las documentales proporcionadas por la Alcaldía Azcapotzalco, se advierte que la información remitida



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

contiene rubros que resultan coincidentes con lo solicitado por el particular, en relación con los **numerales 1 y 2** de la solicitud de información y sus **incisos a, b, c, d y e**, ya que a través de los listados en comento el sujeto obligado informa respecto del periodo solicitado por el particular, el padrón de vehículos, así como, los datos relacionados con las adquisiciones efectuadas de vehículos, bienes e instrumentos diversos, que comprende la marca, empresa o proveedor a la que se compró, fecha y número de contrato, y montos.

De igual forma, de la lectura del requerimiento antes analizado y tal como fue expuesto por el sujeto obligado, se observó que la solicitud de mérito refiere a información de obligaciones de transparencia comunes que deben de cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, la cual dispone:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

b) De las Adjudicaciones Directas:

[...]"

Con base en la normatividad antes señalada, la Alcaldía Azcapotzalco debe mantener impresa a consulta y siempre actualizada la información relacionada con los contratos y compras adquiridas, ya sea en licitaciones o en adjudicaciones directas.

Ahora bien, como fue expuesto anteriormente el sujeto obligado manifestó, en vía de alegatos que remitió al ahora recurrente, a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la información con que pretendió complementar y subsanar la entrega de lo faltante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, no se tiene constancia respecto a que dicha información haya sido remitida al solicitante a la dirección señalada por éste para recibir notificaciones, y con los que el sujeto obligado da atención a los **numerales 1 y 2** de la solicitud de información.

Aunado a lo antes señalado, es preciso señalar que, del contenido de la respuesta en alcance recibida por este Instituto, no se desprende que el sujeto obligado haya emitido un pronunciamiento tendiente a resolver el cuestionamiento contenido en el **numeral 3** del requerimiento informativo de mérito, respecto al ejercicio de recursos del presupuesto participativo.

Lo anterior, máxime que como fue analizado previamente, no se advierte que la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que nos ocupa haya sido turnado a la **Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana** del sujeto obligado, adscrita a la **Dirección General de Participación Ciudadana**, la cual en términos de las atribuciones que tiene conferidas resultaba competente para pronunciarse sobre el punto de la solicitud que nos ocupa, al ser el área encargada **controlar de manera permanente la aplicación del presupuesto participativo.**

En el mismo sentido, cabe apuntar que el sujeto obligado debe contar con la información de interés del particular en materia de presupuesto participativo, toda vez que la misma corresponde obligaciones de transparencia específicas que deben de cumplir las Alcaldías, de conformidad con lo previsto en el artículo 124, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y
[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

En tal tenor, la Alcaldía Azcapotzalco debe mantener impresa a consulta y actualizada la información relacionada con los montos asignados, el desglose y avance relativo al presupuesto participativo.

Ante dicha situación es posible convalidar, que como fue referido por el particular en su recurso de revisión, el sujeto obligado omitió emitir un pronunciamiento respecto de la totalidad de los puntos controvertidos, especialmente ya que en vía de alegatos, la Alcaldía Azcapotzalco **amplió los términos de su respuesta**, remitiendo a este Instituto lo solicitado por el particular por lo que corresponde a los **numerales 1 y 2 sin que exista constancia de la notificación al peticionario de dichas documentales**, por lo que se convalida que en la respuesta inicial no se proporcionó la totalidad de los puntos solicitados, además que fue posible concluir que el sujeto obligado aún no ha emitido un pronunciamiento que atiende el requerimiento de información identificado con el **numeral 3** de la solicitud.

De tal suerte, la respuesta emitida carece de elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió entregar toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

En este sentido, y al no haber proporcionado el sujeto obligado la información de interés del particular respecto de la totalidad de los puntos solicitados y ya expuestos anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Azcapotzalco a efecto de que:

- En atención a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información comunique al particular de manera fundada y motivada, el resultado de la búsqueda efectuada en la Dirección de Servicios Generales y la Subdirección de Adquisiciones, en los términos en que fue remitido a este Instituto, o en su caso, entregue a este Instituto los documentos comprobatorios, de que la información anterior ya fue hecha del conocimiento del particular.
- En atención al numeral 3 de la solicitud de información realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes para detentar la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, a fin de que atienda lo requerido por el particular por lo que hace a:
 1. Por el periodo correspondiente al año 2015 a mayo de 2019, informe de los recursos del presupuesto participativo: qué se ha comprado, a quién, número y fecha de contrato.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Ahora bien, aun y cuando los particulares no señalen la modalidad o medio de entrega de la información, se entiende que aceptan como medio para recibir las notificaciones y la información aquel en que presentaron la solicitud, sin embargo, como ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente, al correo electrónico proporcionado por el particular al momento de presentar el medio de impugnación que nos ocupa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** la presente resolución, únicamente por lo que hace a la inconformidad que constituye una ampliación a la solicitud de información primigenia.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en el Considerando Quinto de la presenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2089/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO